RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00222-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FEDERICO CHING ANAYA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por FEDERICO CHING ANAYA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 9 de noviembre de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2023-00222-00. Sírvase Proveer. Barranquilla, 24 de noviembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Examinado el expediente, se encuentran las siguientes falencias a saber:

- No se advierte que simultáneamente con la presentación de la demanda, se le haya remitido copia de la misma y sus anexos a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

- Revisado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se observa que el correo electrónico allí registrado por el Dr. ALI SERJAN JAAFAR ORFALE, no corresponde al aportado en la demanda a folio 8, tal como se ve en pantallazo adjunto.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9716	113684	VIGENTE	-	MARYALI@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

- La demanda no cumple con el articulo 6 de la ley 2213 de 2022, dado que no se señala el canal digital donde debe ser notificada la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda al

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 033 del 27 de noviembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas, para efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada. So pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE:

1. DEVOLVER la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.

2. ORDENAR al demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; atendiendo lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00222-00

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 033 del 27 de noviembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO